Los Colegios Universitarios de Castilla -: en tiempos del Cardenal Mendoza :-

Discurso leido en la sesión celebrada por la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo en 27 de Innio ———— de 1928, en memoria del Gardenal Mendoza ————

SEÑORES:

He recibido de esta ilustre Academia dos honores a un tiempo, y al corresponder a ellos con cuanto mis fuerzas alcanzan, me habéis de permitir que empiece por haceros pública mi gratitud y expresaros mi sincero agradecimiento. No sólo me habéis considerado digno de intervenir en este homenaje a la memoria del Gran Cardenal de España, D. Pedro González de Mendoza, cuyo quinto centenario se celebra este año, sino que habéis tenido la deferencia de nombrarme vuestro Correspondiente para que pueda usar de la palabra en este acto; y como recibí tan grato ofrecimiento en momentos en que me veía menospreciado (1), vuestro benévolo proceder me dió ánimos para no arrojar los libros de mi lado: tengo, pues, más que sobrados motivos para estaros reconocido.

Sin más preámbulos voy a entrar en el tema que he escogido para este acto: Los Colegios Universitarios de Castilla en Tiempos del Cardenal Mendoza. La figura del Cardenal me

⁽¹⁾ La ocasión del menosprecio ha sido mi cese como Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central. Mi deseo de que se me prorrogase el nombramiento por otros cuatro años, conforme a la legislación vigente—reunía todos los requisitos exigibles—fué contradicho por el catedrático D. Elías Tormo, que se manifestó no sólo contrario a la prórroga, sino que sostuvo era potestativo proponerla, o negarla, cualesquiera fueran las circunstancias del que lo solicitase. Supeditada asi la concesión de la prórroga a la propuesta de mi contradictor, no se hizo esperar la humillación.

recuerda los días de mi paso por las aulas en busca del grado de Doctor; de entonces a acá, cuantas veces he encontrado escritos alusivos al Cardenal, los he leído con cuidado; mas para no echar mano del repertorio de los epítetos, al buscar tema para esta disertación, mis aficiones a la Historia de la Universidad española me recordaron la fundación del Colegio de Santa Cruz de Valladolid, y enuncié el tema en la forma propuesta.

El asunto en cuestión tiene además alguna actualidad. Desde que por Real decreto de 25 de agosto de 1926 el Exemo. Sr. Ministro de Instrucción Pública creó los patronatos universitarios, a los que asignó, entre otras funciones, la de «construir o reorganizar Colegios mayores en que facilitar con el internado de los alumnos oficiales de las Facultades, los servicios docentes, culturales y educativos», la palabra Colegio, con el dictado de mayor, suena en la prensa diaria con mucha frecuencia; como el Colegio de Santa Cruz, y el de San Bartolomé de Salamanca, ya existente en los días del Cardenal, son de los que por antonomasia se conocen con el dictado de mayores (1), aunque no se encuentre en parte alguna la razón de por qué se les calificó así, pudiera tener algún interés saber la vida que, según las Constituciones fundacionales, se debió hacer en aquellos Colegios, asilos de estudiantes pobres (2), según la frase del preámbulo de las del de Santa Cruz.

En los días del Cardenal Mendoza, los Colegios castellanos eran tres: el de San Bartolomé en Salamanca, cuyo funcionamiento pudo conocer Mendoza siendo estudiante, cuando por el año 1450 cursó en el Estudio de aquella ciudad; el de Sigüenza, fundado en vida del Cardenal, por el Canónigo D. Juan López de Medina, Arcediano de Almazán en la Iglesia de Sigüenza, y que

⁽¹⁾ Se aplicó también este dictado de Mayores a los Colegios de Cuenca, Oviedo y Arzobispo de Salamanca, y al de San Ildefonso de Alcalá de Henares. Algunos hubo que se titularon así en Santiago, Sevilla, Granada y otras partes, pero no lograron consolidar el calificativo, a pesar de los esfuerzos que hicieron, más que los seis citados.

⁽²⁾ Idcirco ad laudem et gloriam omnipotentis Dei, et beatissimae Virginis ejus malris, et communem omnium utilitatem, et eorum praecipue, qui licet ingenio praediti, et bonarum artium studiosi sint, ob inopiam tamen, et tenues facultates litteris incumbere nequeunt, quando haut facile emergunt, quorum virtutibus obstat res angusta domi, istud nostrum collegium, hoc est, asylus pauperum scholarium in ipso nobili oppido Vallisoletano prope dictam nostram Ecclesiam maiorem ex solo ereximus et edificavimus.

el propio Cardenal reformó de orden del Pontifice Inocencio VIII en Bula dada en Roma a 30 de abril de 1489; y, por último, el que el mismo Cardenal Mendoza fundara en Valladolid. De los tres conservamos las Constituciones fundacionales porque han sido varias veces impresas (1).

No faltan otros elementos de estudio, pero como no es este momento ocasión propicia de hacer el de los antiguos Colegios universitarios, ni menos disertaciones bibliográficas (aunque los materiales sean abundantes) (2), me he de limitar a desarrollar el tema entresacando notas de los textos de las Constituciones citadas, y añadir otras que suministran las del Colegio fundado

Las del Colegio de Santa Cruz han sido reimpresas mayor número de veces. Además de las que cita el Sr. Alcocer en su rico Catálogo razonado de obras impresas en Valladolid (Valladolid, 1926), en los núms. 957, 1144 y 1548, hemos encontrado las siguientes: Constitutiones Collegii sancte Crucis. Al fin: [Excudebat Francis. Fernan. de Corduba Pinciæ prope scholas maiores. Anno 1545]; otra con el mismo título y al fin el pie de imprenta: [Excudebat Pintiæ apud Bernardinum de Sancto Domingo Typographum. Anno 1576], y otra Constitutiones et Statuta Collegii Santae Crucis, impresa ex officina Antonii Vazquez à Sparca en Valladolid, 1641.

De las del Colegio de Sigüenza, además de la publicación que de ellas ha hecho recientemente el Sr. Juliá, como uno de los apéndices a su estudio La Universidad de Sigüenza y su fundador, publicado en la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos» (abril 1925, octubre 1928), existe la obra Constitutiones insignis Colegii Seguntini (Compluti, 1572). Las referencias que de estas Constituciones hagamos en este trabajo, se referirán a esta edición. En ella se incluye la Bula de Inocencio VIII, de que acabamos de hacer referencia, de 30 de abril de 1489.

(2) Si bien la documentación de los Colegios mayores de la Universidad de Salamanca, de momento no se sabe dónde se guarda, salvo las pruebas de Colegiales, que se hallan en el Archivo de aquella Universidad, se conserva la de Alcalá y la del de Santa Cruz. El catálogo de este Archivo se publicó en 1920, como uno de los Catálogos de las Bibliotecas universitaria y provincial (Santa Cruz) de Valladolid, con este subtítulo: Papeles pertenecientes al Colegio mayor de Santa Cruz de Valladolid, por D. Saturnino Rivera Manescau. La importancia de este interesante Catálogo, revela bien a las claras la de la fundación del Cardenal Mendoza.

⁽¹⁾ Las Constituciones del Colegio de San Bartolomé de 1437 fueron impresas por vez primera a fines del siglo XVI: Constitutiones Collegii divi Bartholomaei. Salmanticæ, 1598. En 1661 publicó Ruiz de Vergara su Vida del..... señor Don Diego de Anaya.... Fundador del Colegio de S. Bartolomé, y al editarse por segunda vez con el titulo Historia del Colegio viejo de S. Bartholome..... Corregida.... por D. Joseph de Roxas y Contreras (Madrid 1766-70), se volvieron a imprimir las Constituciones del Colegio.

por Cisneros en Alcalá, para completar el cuadro que de la vida de aquellos Colegios tratamos de iniciar.

Rashdall en su *History* (1) nos dice que los estudiantes, desde los primeros tiempos de la fundación de las Universidades, acostumbraron formar sociedades; y como la vida de los estudiantes menesterosos era difícil, no tardaron en aparecer gentes que les procuraron mesa y cama; así, con el carácter de hospicios de estudiantes nacen los primeros Colegios; y con idéntico fin creó el Cardenal el asylum pauperum scholarium en la villa del Esgueva en los últimos años del siglo XV.

Bueno será, sin embargo, hacer constar que, en Constituciones de la Universidad de Salamanca, cuya fecha sería aventurado precisar, encontramos la palabra Hospitium, significando lugar habitado por estudiantes. Así, en la Constitución XXIV de las que Benedicto XIII (Pedro de Luna) dió a la Universidad en 1411, cuya edición paleográfica prepara el docto Catedrático D. Pedro U. González de la Calle, con la colaboración del que estas líneas escribe, encontramos el siguiente pasaje: «.....quod locum non habeat pena cuiusdam constitucionis studii predicti dicentis: quod nichil....., y refiriéndose a constituciones antiguas—in eadem constitucione—añade a las dos líneas: Item quod taxatores hospiciorum....; si hospicia ipsa et scolas ad vsum studentium.....

Los textos transcritos prueban no sólo el empleo del vocablo Hospitium, sino referencias de él en Constituciones que estaban, o habían estado—la determinación de la fecha es investigación que está por hacer—en vigor cuando el Pontífice hace la reforma. Pero el sentido del vocablo pasa, a través de las Constituciones de Martín V (1422)—últimas que dieron los Pontífices a la Universidad de Salamanca—, a los Estatutos reales del siglo XVI, para referirlo bien a las casas de los bachilleres de pupilos, ya a las

⁽¹⁾ The object of the earliest College-founders was simply to secure board and lodging for poor scholars who could not pay for it themselves..... The Colleges introduced no innovation into the educational system of the Universities, nor were theirs founders primarily influenced by the..... design.... of correcting..... the dangerous license allowed by the earlier form of the University life, though of course they took precautions to secure that their bounty was no thrown away upon idle or ill-conducted students. Eventually the College-sistem did..... But originally the College was nothing more than an endowed Hospicium. Rashdall, "The Universities of Europe in the Middle Ages", T. I, pagina 482.

que alojaban estudiantes, como las del Sol, la de los Muchos, la de las Tres ventanas, la del Balcón, la de la Cruz, las de Gallipavo y otras, que la picaresca escolar salmantina recuerda en sus casi inéditos anales, o a las que los ayos y pasantes de los estudiantes ricos alquilaban para sus pupilos, pues los alquileres de todas ellas debían ser fijados previamente por los tasadores designados para ello.

Los Colegios de la Universidad de París—que para Rashdall son la cuna de estas instituciones—no influveron en los sistemas de enseñanza: lo único que hicieron fué facilitar a algunos estudiantes pobres medios para asistir a los cursos de la Universidad y alejarlos de la vida relajada de la población estudiantil. Cosa análoga pasa con los Colegios de Castilla en el siglo XV. Los Colegiales habían de ser pobres (1); esta cualidad resalta en tal forma, que es denominador común de todos ellos; debían tener el grado de Bachiller en las Facultades respectivas, menos los teólogos, que bastaba fueran Bachilleres en Artes: a diferencia de lo que ocurre en nuestros días, que los estudiantes gozan de becas mientras hacen los cursos en los centros docentes, para luego apenas licenciados, entregarlos en brazos de la Fortuna, las becas de aquellos Colegios eran para los que habían terminado, a fin de que las enseñanzas adquiridas en los generales de los Estudios, pudiesen completarlas y ampliarlas en los ocho años en que podrían disfrutar de la beca de Colegiales.

Se formaría una equivocada idea de lo que fué el Colegio de San Bartolomé, dice Bullón (2), el que creyese que era una residencia de estudiantes en el estricto sentido de la palabra. La misión principal de esta rica y floreciente fundación, fué dar facilidades para la ampliación de estudios a los hombres de letras que, después de terminadas las tareas propiamente escolares, quisieran seguir consagrados al trabajo intelectual.

⁽¹⁾ Todas las Constituciones de los Colegios están en eso conforme. Sólo conceden lo que podriamos llamar la pobreza relativa: el Cardenal fija el máximum de renta propia de los Colegiales en veinticinco florines de oro de Aragón; y hay en el de Sigüenza esta Constitución: Quod filii divitum non admittantur in collegio.

⁽²⁾ Un colaborador de los Reyes Católicos: El Doctor Palacios Rubios y su obras (Madrid 1927), pág. 34. Esta obra, interesante y amena, recoge otros extremos sobre la vida del Colegio de San Bartolomé, que siento no poder apuntar.

Como era aspiración unánime, la similitud de aspiraciones de los fundadores se refleja en las Constituciones; no puede decirse honradamente que las Constituciones de un Colegio se parecen a las de otro; todas tratan de desenvolver un mismo pensamiento en una misma época, y las coincidencias han de ser notorias (1).

A los historiadores universitarios del siglo XIX les sorprendió su régimen de gobierno. Como donde no hay cabeza no hay orden (2), nos dice el Cardenal en las Constituciones de Santa Cruz, ni la sociedad puede marchar sin tener quien la gobierne, queremos que uno de los colegiales sea cabeza y rector de todos los demás; así se erige aquel sistema de gobierno, común a los colegios existentes en Castilla en los días de Mendoza, y a los que se fundaron después, en los que, conforme a las Constituciones, el Rector en unos casos, en otras de acuerdo con los consiliarios, y en otras el Colegio todo, reunido en Capilla, arreglaban los asuntos del mismo. Personas extrañas (patronos, conservadores, protectores, etc.), o no existen, o si existen no tienen jurisdicción.

No estaba exento de peligros el sistema: los fundadores, a pesar de ello, ponen en manos de los colegiales sin vacilaciones los destinos de la fundación, y los bienes, cuyas rentas sufragarán los gastos de la misma. Al encontrarse con este hecho los historiadores citados, llevados de los prejuicios de sus días, nos hablan de repúblicas, de régimenes democráticos unas veces, aristocráticos otras (3). Estos conceptos de derecho público tienen su valor, y en su conocimiento y práctica estriba la prosperidad de los

⁽¹⁾ Las conexiones que acertadamente encuentra Juliá entre las Constituciones de Sigüenza y Alcalá, en el estudio antes citado, confirman nuestra manera de pensar, como más adelante probaremos.

⁽²⁾ Const. 1. Verum quia ubi non est caput, nullus ordo, nec sine gubernatore societas consistere potest, volumus et statuimus ex dictorum septem et viginti numero unus Rector et caput omnium existat.

⁽³⁾ Fuente (V. de la) en su Historia de las Universidades, II, 53, dice: "Pudo dudar [Cisneros] entre crear un rector nombrado por una república aristocrática como era el Colegio de San Ildefonso, o uno de creación democrática y más barata como era el de Salamanca; pero una vez resuelto a fundar el Colegio, como centro aristocrático de la Universidad...... Rashdall dice también: "The original Hospicium or Hall..... was a democratic, selfgoverning Society, that its Head..... owed his authority to the free election of his fellows..... It was only very gradually that this highly democratic régime was transformed first into a limited and then into an absolute monarchy...

pueblos, pero hacer aplicación de ellos para referirse a instituciones escolares, ni aun a la Universidad misma, de los días de los Reyes Católicos es impropio: no estuvieron ni en la mente de los fundadores ni menos en las de los colegiales. ¿Cómo pensar que cuando el Cardenal se preparaba a bien morir en aquella morada deleitosa (1), que tenía en Guadalajara, extramuros de la población, junto a la iglesia de Nuestra Señora de la Fuente, morada que era sin disputa una de los más bellas de España—aunque por los vaivenes del mundo haya desaparecido ya—rodeado de sus capellanes y de los egregios varones Alfonso Martínez de Naxera y Pedro Colina, Doctores en Medicina (2), había de pensar en régimenes democráticos, después de los azarosos días que conoció mientras vivió?

Más en su lugar estará pensar que, en vez de las historias profanas en que era muy versado al decir de Marineo Siculo (3), en el elogio que hace de Mendoza días después de su muerte, el Cardenal tuvo en su mente las palabras del libro de los Proverbios, principium sapientiae timor Domini.

Si en reciente carta de personalidad ilustre entre nosotros, hecha pública por la prensa el domingo pasado (4) dice su autor: «yo no renuncio de ningún modo a creer que hay millones de españoles honrados, rectos, limpios de corazón, que cuando ponen el pensamiento en la Patria y el espíritu en Dios, sienten

⁽¹⁾ El académico D. Julio Puyol publicó en Madrid (1924), la traducción castellana del Viaje por España y Portugal de Jerónimo Münzer, que se halló presente en Toledo al enterramiento del Cardenal Mendoza. La relación del viaje, escrita en latín, había permanecido inédita hasta que L. Pfandl la publicó en 1920 en la Revue Hispanique. El viajero fué testigo en esta ciudad del enterramiento del Cardenal, y tuvo ocasión de visitar en Guadalajara la casa del Cardenal. También hace referencia a la casa Antonio de Lalaing, cronista del viaje que hizo por España en 1502 como chambelán de D. Felipe y D.ª Juana. Le cita el difunto académico D. V. Lampérez en su discurso Los Mendoza y el Castillo del Real de Manzanares.

⁽²⁾ De estos dos egregios varones dicen las Constituciones al final: Praesentibus ibidem Reverendo Patre...., nec non circunspectis et egregiis viris Alfonso Martini de Najera et Petro Colina, Doctoribus in Medicina, testibus..... Hernández Morejón hace referencia de segunda mano de un Alfonso Martin, que sería aventurado identificar con este testigo. Del Doctor Colina nada he visto citado:

⁽³⁾ De Hispaniæ laudibus (Burgos, Fadrique de Basilea, 1499), fol. 66.

⁽⁴⁾ El domingo 24 de junio de 1928.

el poderoso estímulo que impulsa al bien, y generosa inclinación al sacrificio, ¿podremos nosotros dudar de que entre la numerosa grey estudiantil que llenaba los generales y los claustros de las Universidades de Salamanca y Valladolid no se iban a encontrar dos o tres docenas de estudiantes, hombre ya, temerosos de Dios. de honesta vida y costumbres, idóneos para el estudio, deseosos de completar su formación-diríamos hoy-y faltos de medios para ello, si la caridad del prójimo no acudía en su socorro, a la vez que con fuerza de voluntad bastante para cumplir (al aceptar el manto y las insignias del Colegio) las obligaciones que las Constituciones imponían? Católicos como eran, ni quisieron gravar sus conciencias con pecados graves, ni incurrir en sentencias de excomunión; llevados del temor de Dios gobernaron los Colegios con rectitud para bien suyo, honra y prosperidad de la Patria. Sólo cuando la virtud empezó a vacilar, la vida en los Colegios se relajó; pero todavía, en pleno siglo XVII, si desbordadas las pasiones, los estudiantes de Salamanca dieron lugar a casos que nunca se vieron ni esperaron, como decía D. Juan Chumacero Carrillo, Presidente del Consejo Real, en carta a uno de los Rectores de la Universidad, porque formando escuadrón-según fuese la época-en grupos, que en ocasiones pasaban de mil quinientos, armados de espadas y broqueles; pistolas, carabinas y arcabuces, amedrentaban la ciudad al grito de ¡Víctor la Escuela!, aun los Colegios universitarios eran considerados como «habitáculos de hombres de quietud, donde se debe dar buen ejemplo y estudiar (1).

Los Colegios a fines del siglo XV eran de dos clases: Colegio-Universidad, como el de Sigüenza, que luego adquirirá forma más precisa con la creación del de San Ildefonso de Alcalá por el Cardenal Cisneros, quien dejó la Universidad sometida al Colegio, o Colegios incorporados a la Universidad, como ocurre en Salamanca y Valladolid, ya sin pacto expreso, como en Salamanca, ya con él como en Valladolid; donde el Bachiller Juan de Foncea, futuro colegial, en nombre del Cardenal Mendoza, convino con la

⁽¹⁾ La frase consta en uno de los procesos de la Audiencia escolástica de Salamanca, y le fué hecha por el Juez del Estudio al Rector del Colegio de los Angeles con motivo de haber hecho fuego desde el Colegio a la Ronda del Juez en una reyerta entre estudiantes el día de Inocentes de 1644.

Universidad un pacto, aprobado por el Claustro en 1483, que reguló las condiciones en las cuales se incorporó el Colegio mayor de Santa Cruz a la Universidad vallisoletana (1).

La vida en aquellos Colegios poca relación guarda con las residencias que conocemos en la actualidad. Los que en ellos empezaron a vivir fueron hombres pobres, suficientes para el estudio y examinados de moribus et vita et honestitate (2). Las Constituciones de los fundadores nos muestran que eran más comprensivas, porque hasta dirigían pena de expulsión las conciencias de los escolares, únicos que tenían derecho a llevar el manto del Colegio y a usar de las cosas del mismo. Los extraños no podían disfrutar casi ni de las Bibliotecas y menos comer o dormir en ellos; a toque de campana se anunciaba la hora de abrirlos y cerrarlos, y en Alcalá las Constituciones dispusieron que si al hacer la requisa se encontraba dentro a alguna persona extraña se le descolgase con cuerdas por las ventanas (3).

No eran menos severas las restricciones en el trato con mujeres. No llegó al Cardenal a los extremos del fundador del Colegio de Sigüenza, que recogiendo una idea palpitante en la literatura hasta bien entrado el siglo XVII, la de que el trato con

⁽¹⁾ Además de las copias manuscritas que se conservan en el Archivo del Colegio, citadas en el Catálogo, se insertaron también en la edición de las Constituciones y estatutos de la Universidad de Valladolid, impresas en 1651, páginas 59-73. El Cardenal debió dudar algún tiempo si fundar el Colegio en Salamanca, y tal vez le hiciera abandonar el propósito, la dificultad de alcanzar las prerrogativas que para los colegiales logró del Claustro de Valladolid.

⁽²⁾ Es interesante por el espíritu que revela, este fragmento de las Constituciones de Sigüenza: Obsecramus atque hortamur in Domino omnes collegiales et inhabitantes collegium, quatenus fundamentum, vitae et conversationis eorum sit in timore Dei, quodque sint constantes et vigilantes in continuo studio, et attenti in auditione lectionum, repetitionium, sermonum, aliorumque actuum scholasticorum, semper anhelantes et procurantes sua nota adimpleri, hoc est ut scientiam et virtutes inveniant, quas quaesituri venerunt. Porro in sua conversatione pacifici, in suis habitibus honesti, in suis alimoniis, id est, cibo et potu temperati, quieti, concordes, humiles et unanimes inter se existant, sacri evangelii doctrinam sequentes qua dicitur..... Const. 17.

⁽³⁾ El Cardenal Mendoza castiga a los que quisiesen entrar o salir por ventanas o muros; en Alcalá se dispone en la Constitución 18: Sed si casu accidat, quod aliquis extraneus in Domo permanserit post clausuram forium, nequaquam liceat ei pernoctare in Collegio nec aperiatur janua, ut exeat, sed per fenestras cum corda mittatur deorsum.

mujeres era peligroso para la salvación de las almas, se lo prohibe a los colegiales, salvo en caso de enfermedad, en el cual, con licencia del Rector, podrían visitarlos en el Colegio la madre, la hermana o alguna mujer vieja que no fuera sospechosa (1). El Cardenal, desenvolviendo un principio, ya sentado en las Constituciones de la Universidad de Salamanca (2), se limita sólo a ordenar que si alguno tuviese concubina sea privado de la beca (3), y a prohibir que mujer alguna, de cualquier condición que fuese, entrara en las cámaras de los colegiales sin permiso de Rector.

Aunque la comida en los colegios debía ser frugal, no por eso los extremos que a ella atañen dejan de tener importancia en el texto de las Constituciones. Mendoza manda en las suyas que haya en el Colegio nueve familiares, de los cuales sea uno despensero, y otro cocinero, pero si no se encontrase escolar que fuera cocinero, se tome uno laico, o se compre un siervo para el servicio de la cocina (4). La ración es igual en todos: libra y media de carne de vaca o carnero; su equivalente en pescado y huevos en los días de vigilia. Además, el Colegio daría pan a discreción a los colegiales y vino tasado, media azumbre diaria por comensal: las Constituciones del de Sigüenza, que luego servirán de pauta al Cardenal Cisneros para el de Alcalá, dulcifican la dureza del precepto con máximas morales; después de recordar a los colegiales, por ejemplo, ipsa veritate monente: custodite corda vestra, ne cibo et potu decipiantur, mandan, entre otras cosas, que como la carne de cerdo no es conveniente para

⁽¹⁾ Quia mulier fu't causa peccati, et arma diaboli, et expulsio paradisi et vas paratissimum, quo inimicus generis humani saepe decipit incautos; qua propter maxima cura et diligentia debeni quaeri remedia ad evitandum conversationem et familiaritatem. Const. 39.

⁽²⁾ Véase la Const. 21. De armis nos portandis et de concubinis exterminandis.

⁽³⁾ Item statuimus et ordinamus quod si quispiam degentium in dicto Collegio repertus sit aliquam concubinam in oppido Vallisoletano, vel extra, publice vel occulte, habere, si per indicia et juramentum trium vel plurium testium in crimine deprehensus fuerit, aut cum aliqua in dicto oppido rem habere compertum sit, a Collegio privatus existat. Const. 70.

⁽⁴⁾ Permittimus tamen quod si coquus scholaris non reperiatur, laicus in coquum assumatur intra vel extra Collegium (prout omnibus collegialibus visum fuerit) dormiturus, aut servus officio colinae et aliis Collegio necesarits ematur, Const. 67.

los estudiantes, sólo compren cuatro puercos cada año. Las del Colegio Cisneros autorizan al despensero a gastar diariamente hasta real y medio por cada treinta comensales en frutas y hortalizas, y otro real y medio más en los días de vigilia, para aceite, vinagre, miel, manteca de vaca, especies y otros condimentos, porque en esos días se gasta más en aderezar la comida (1).

El refectorio es el lugar señalado por las Constituciones para la comida de los colegiales, pero en las de Santa Cruz (2) se les permite hacer la comida y la cena en la cocina desde San Lucas hasta Pascua de Resurrección. De la disposición de la mesa, el único que trae detalles es el de Alcalá (3): la mesa del refectorio tendría manteles y servilletas limpias todas las semanas; a cada colegial se le pondría un vaso de metal para el vino, y una orza para el agua, a fin de que la bebida se les sirviese en forma decente, por el familiar que, con la cabeza descubierta, atendiera a la mesa de los colegiales (4). Lo mismo que en el de Santa Cruz, cada colegial dispondría de un cuchillo o navaja para partir el pan o la carne. De otra vajilla no nos hablan las Constituciones de los diversos Colegios, prueba de que tales refinamientos no eran necesarios en instituciones en que la templanza se exaltaba como la virtud moral más excelsa, y debían ejercitarla los colegiales para refrenar los vicios, elevar los espíritus y gozar de las demás cardinales.

El Cardenal, y lo mismo Cisneros, señala unos cuantos días en los cuales podría comerse de extraordinario lo que fuese arbitrio del Rector.

Las horas de la comida y de la cena están marcadas con pro-

⁽¹⁾ In diebus vero quibus esus carnium prohibetur..... ut plurimum fieri solent majores expensae, pro condimentis ciborum volumus quod ultra argentum cum dimidio, quod in diebus carnium dabitur pro oleribus et fructibus..... addere possit pro oleo, aceto, melle, butiro, leguminibus, oleribus, fructibus, speciminibus ac aliis quibuscunque condimentis et sculentis, respectu singulorum triginta praedictorum, aliud argentum cum dimidio. Ita quod ultra praedicta tria regalia nihil amplius quoquomodo expendi possit. Constit. 16 de Alcalà.

⁽²⁾ Permittimus tamen quod tempore hiemis a festi Sancti Lucae usque ad Pascham prandium et caenam in colina una facere possint si velint. Const. 33.

⁽³⁾ Statuimus..... quod per singulas hebdomadas ponantur in mensa refectorii mantilia mundu, et mapae sive panniculi mundi. Const. 15.

⁽⁴⁾ Familiares insuper capite detecto serviant mensae. Const. 15.

lijidad excesiva en las Constituciones todas; pero de lo que no se habla es de nada que semejase a nuestro desayuno (1).

Nosotros, que en nuestro afán de buscar comodidades no nos cansamos de pedirlas para nosotros, o para nuestros hijos, que damos poco menos que aterrados cuando consideramos el frío que en aquellos monumentales Colegios debieron pasar los que los habitaron, pero no nos sorprende menos ver que en las Constituciones cuando se habla de la calefacción es para restringirla. Ya hemos dicho que el Cardenal autoriza a sus colegiales coman en la cocina. El fundador del de Sigüenza, considerando que el suyo está situado en lugar muy frío, autoriza para que desde Todos los Santos hasta Pascua de Resurrección antes de la comida enciendan en una chimenea leñas ligeras, como enebro u otras similares, pero con tal que en tales lumbres no se gaste más de una carga (2).

También los colegiales de Alcalá pueden encender una chimenea para calentarse antes de la comida, pero hay la indicación expresa de que la chimenea esté en lugar decente fuera del refectorio.

Las prácticas religiosas eran obligadas: los colegiados oirían misa todos los días: bendecirían la mesa en cada comida; durante ellas harían lecturas piadosas: la Biblia, los Santos Padres y otras similares, al arbitrio del Rector; comulgarían dos veces al año, y los que hubiesen recibido órdenes sagradas rezarían con todo cuidado las horas canónicas. Hay en las Constituciones del Cardenal una aclaración muy interesante: Como nuestra intención, les dice, es reformar las costumbres de los escolares hacia lo mejor, pero no cargar con exceso sus conciencias, a fin de quitar el nudo del remordimiento a los espíritus escrupulosos, queremos y declaramos que estas Constituciones obliguen bajo el tanto de pena temporal, pero no son pecado sino cuando las transgresiones de las mismas no puedan ser más que pecado; cuando alguno, lo

⁽¹⁾ El Cardenal en la Constitución 33 las señala entre las nueve y las once para la comida; las cinco y las nueve para la cena, según la estación.

⁽²⁾ Permittimus quod.... accedatur ignis in camino aliquo de lignis levibus et aridis, puta de junipero, aut alio simili, quo caleant (collegiales antequam sedeant ad mensam. Idem fiet hora caenae diebus quibus necessarium fuerit arbitrium Rectori dumtamen ligna ipsa qualibet die non sint majoris quantitatis quam minus iumentum possit portare. Const. 47

que Dios no quiera, las desprecie de manera manifiesta, y cuando se falte a aquellas en las cuales expresamente se contienen que obligan in foro conscientiae (1).

Para complemento de las enseñanzas adquiridas en la Universidad habría cátedra donde se lecría de las Facultades de que hubiese colegiales, y era obligatoria la asistencia a ellas. Con frecuencia se hacían actos de conclusiones. Para que los colegiales contasen con elementos de estudio, los fundadores dotaron a los Colegios de Bibliotecas: en ellas los libros, siguiendo norma corriente de la época, estaban encadenados, y como, a pesar de las cadenas, debían desaparecer, manda el Cardenal que no los puedan sacar de la Biblioteca y que la llave de la barra donde se sujetaban las cadenas se metiera en el Arca del Colegio, que tenía cuatro llaves: una el Rector y las otras tres los consiliarios.

Detalles de la más variada índole llenan las páginas de estas Constituciones: por ellas sabemos que los colegiales y familiares entre sí por los ámbitos del Colegio están obligados a hablar en latín, so la pena que el Rector impusiese al infractor; qué debían hacer los colegiales si la peste se declaraba en la ciudad; qué previsiones debían hacerse para que no faltasen vituallas y se comprasen al precio más módico posible, sin hablar de las normas para la elección de colegiales, o la de Rector y consiliarios, y otras más, que sería prolijo enumerar: en las de Sigüenza encontramos establecido hasta una especie de pósito, pues da facultad el fundador para que de las trescientas fanegas de trigo que en todo tiempo había de haber en las paneras del Colegio pudiesen prestarse cada año a personas indigentes hasta ciento cincuenta, siempre que prestasen caución y se obligasen a devolverlas en el mes de septiembre del mismo año (2).

Pero con todo resultaría enojoso hacer enumeración de tanta particularidad, máxime cuando tales libros, aunque puedan considerarse raros, se encuentran en nuestras bibliotecas con relativa abundancia. Además, lo dicho es suficiente para tener un esbozo de los primeros años de la vida de aquellos Colegios, que completaron el cuadro de nuestra vida universitaria, y los móviles

⁽¹⁾ Const. 88.

⁽²⁾ Const. 31.

que en los días del Cardenal Mendoza estimulaban a los poderosos a dejar recuerdo perdurable de su amor a las ciencias, y a los estudiantes de las universidades a vestir el manto de colegial; es labor personal de cada uno de nosotros, si nos interesa, comparar aquellas fundaciones con las que en nuestros días van a llevar idéntico nombre; al hacerlo, queráislo o no, vendrá a vuestra memoria el Colegio de Santa Cruz de Valladolid, y con él la figura excelsa de su fundador el Cardenal Arzobispo de Toledo, D. Pedro González de Mendoza.

Amalia Huarte y Echenique, Correspondiente.

山 型 引 F